



**CONSEJO DE ESTADO**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
**SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

**Referencia:** Acción de tutela  
**Radicado:** 11001-03-15-000-2026-03568-00 (5597)  
**Accionante:** Harold Mauricio Gutiérrez Romero  
**Accionados:** Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unidad de Administración de Carrera Judicial

**Auto que ordena vincular**

---

El despacho procede a resolver sobre la vinculación de terceros con interés dentro del trámite de tutela.

**1. Antecedentes**

**1.1. Solicitud de tutela**

1. El señor Harold Mauricio Gutiérrez Romero, quien se desempeña como juez de circuito de Tunja, presentó escrito de tutela con la pretensión de amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, que consideró vulnerados por la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unidad de Administración de Carrera Judicial, con ocasión de la expedición de las resoluciones EJ23-156 del 23 de junio de 2023, EJ23-240 del 31 de agosto siguiente y CJR26-016 del 15 de abril de 2026, que le negaron la solicitud de homologación y exoneración del IX Curso de Formación Judicial dentro de la Convocatoria 27.

**1.2. Trámite impartido**

2. El asunto correspondió en primera instancia a este despacho que, en auto del 12 de mayo de 2026, admitió la solicitud de amparo y ordenó la notificación de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Unidad de Administración de Carrera Judicial, en calidad de parte accionada<sup>1</sup>.

3. Posteriormente, las autoridades accionadas contestaron la acción.

---

<sup>1</sup> Samai, índice 10.



## 2. Consideraciones

### 2.1. Debida notificación de los terceros vinculados

4. El artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991 no establecen causales de nulidad procesal, sus consecuencias o el procedimiento para solicitarlas o declararlas en trámites de tutela. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha definido que eso no significa que en el trámite de la solicitud de amparo no se puedan configurar irregularidades o vicios que afecten su validez y que impliquen un desconocimiento de las garantías del debido proceso de los sujetos que intervienen<sup>2</sup>.

5. En este orden, la Corte Constitucional ha precisado que, por analogía, se pueden aplicar las causales de nulidad dispuestas en el artículo 133 del CGP, siempre que no sean contrarias a los principios de celeridad y eficacia que caracterizan a la acción de tutela.

6. Así pues, en atención a lo dispuesto en el CGP, se ha pronunciado sobre la nulidad de lo actuado en múltiples procesos de tutela, con ocasión de la configuración de diversas causales de nulidad previstas en el artículo 133 *ibidem*, por ejemplo: (i) la indebida notificación de las partes y de terceros vinculados<sup>3</sup>, (ii) la falta de competencia de la autoridad judicial para resolver la controversia<sup>4</sup> y (iii) la pretermisión de instancia<sup>5</sup>.

### 2.2. Caso concreto

7. En el presente asunto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, en la contestación de la solicitud de amparo<sup>6</sup>, solicitó la vinculación en calidad de terceros con interés de los integrantes del registro de elegibles conformado mediante Resolución núm. CJR26-0013 del 13 de enero de 2026 para el cargo de magistrado de Tribunal Superior, Sala Penal. Lo anterior, al afirmar que tienen interés directo y actual en el resultado del a presente acción de tutela.

8. El despacho advierte que, en efecto, cualquier modificación al puntaje del accionante como consecuencia de la homologación que pretende obtener mediante esta acción constitucional, podría alterar su ubicación en el registro y, por lo tanto, afectar los intereses de los demás aspirantes que hacen parte de este.

9. Por lo tanto, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y a la contradicción de todos los sujetos procesales e integrar debidamente el contradictorio, se vinculará al trámite de tutela de la referencia, en calidad de terceros con interés, a los integrantes del registro de elegibles conformado mediante Resolución núm. CJR26-0013 del 13 de enero de 2026 para que intervengan dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-661 de 2014.

<sup>3</sup> Véanse, entre otras, las siguientes providencias: Auto 287 de 2001, Auto 315 de 2006, Auto 360 de 2015, y Auto 002 de 2017.

<sup>4</sup> Corte Constitucional, auto A-596 de 2017.

<sup>5</sup> Véanse, entre otras, las siguientes providencias: Auto 026 de 1996, Auto 188 de 2003, y Auto 123 de 2009.

<sup>6</sup> Samai, índice 12.



10. Por los motivos expuestos, la suscrita magistrada,

**Resuelve:**

**Primero:** Vincular al presente trámite constitucional, en calidad de terceros con interés, a los integrantes del registro de elegibles conformado mediante Resolución núm. CJR26-0013 del 13 de enero de 2026.

**Segundo:** Ordenar, por conducto de la Secretaría General del Consejo de Estado, comunicar esta providencia a los vinculados, mediante publicación en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para que intervengan en el trámite dentro de los tres (3) días contados desde la respectiva comunicación. Los informes se rendirán bajo juramento, según el artículo 19 del mencionado decreto.

**Tercero:** Mantener el expediente de la presente tutela en la Secretaría General hasta que se alleguen las pruebas, requerimientos realizados y se cumplan los respectivos plazos, lapso durante el cual se suspenderán los términos de la acción constitucional.

**Notifíquese y cúmplase.**

(Firmado electrónicamente)  
**Elizabeth Becerra Cornejo**  
**Magistrada**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>.